



CONSTITUCION DE LA <sup>0000000000</sup>COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA AVILA TRADE S.A.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.-  
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.-----  
-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de enero de mil novecientos noventa i nueve, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, por una parte, la señorita KETTY SHAMIL AVILA GUILLEN, soltera, empleada, y PEDRO FREDY BERMEO PERASSO, divorciado, empleado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, por consiguiente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual, conste el contrato de constitución de la sociedad anónima, AVILA TRADE S.A., que se establece con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública

b. Piero Gaston Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

de constitución de compañía anónima la señorita KETTY SHAMIL AVILA GUILLEN, soltera, ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, el señor PEDRO FREDY BERMEO PERASSO, divorciado, ecuatoriano y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan mediante esta escritura pública su voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueran aplicables por el estatuto que a continuación se expresa. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA DENOMINADA AVILA TRADE S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La sociedad anónima constituida con la denominación AVILA TRADE S.A., de nacionalidad ecuatoriana, se rige de conformidad con el presente estatuto social. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía entre sus actividades podrá dedicarse a las siguientes actividades comerciales, industriales e inmobiliarias: A la compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, administración, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis, avalúos, construcción, remodelación, demolición, planificación, diseño, supervisión, proyección y decoración de bienes inmuebles urbanos, rústicos y rurales como viviendas familiares o unifamiliares, condominios y edificios de propiedad horizontal.

0000003

centros comerciales, escuelas, colegios, parques, lotizaciones y urbanizaciones: A fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes mayoristas, hoteles, moteles, cabañas, hosterías, residenciales, pensiones, bares, heladerías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, vacacionales, parques mecánicos y eléctricos de recreación, promoción y venta de programas turísticos, representación de líneas de transporte aéreas, marítimas y terrestres nacionales e internacionales: A realizar través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, aéreo express, ferroviario, fluvial y marítimo de personas, mercaderías y de productos crudos, elaborados y semielaborados para uso humano, industrial, agrícola y comercial, productos agropecuarios y agropecuarios, embalaje y guarda múltiples: A la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduanas, embarques de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas de avión y suministros de alimentos: A la compraventa, distribución, comercialización, consignación y representación de toda clase de combustibles como gasolinas, diesel, kerex, gas.

SERVICIO NOTARIAL  
 GUAYASAC  
 GUAYASAC

lubricantes y extendiendo su actividad a la asesoría técnica, administración y mantenimiento de gasolineras, estaciones de servicio y mecánica, lavadoras de vehículos, lubricadoras, pulverizadoras y engrasadoras: A la importación, exportación, compraventa, fabricación, distribución, comercialización y arrendamiento de vehículos automotores sus partes, piezas, repuestos y accesorios, publicidad y representación nacional e internacional de casas comerciales dedicadas a la venta de vehículos automotores livianos, pesados y semipesados, mantenimientos y reparación, mecánica, eléctrica, enderezada y pintada de vehículos: A la importación, exportación, compraventa, consignación, modificación, planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y centrales telefónicas, equipos de comunicaciones, sistemas de radios y enlaces y suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones: A la importación, exportación, compraventa, fabricación, reparación, montaje, producción, transformación, consignación, representación, elaboración, comercialización y distribución de ropas y prendas de vestir e indumentarias nueva y usada: calzado y las materias primas que la componen: equipos y máquinas de imprenta, sus repuestos y piezas así como su materia



0000001

prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); maquinarias industriales y agrícolas pesadas y semipesadas; aeronaves y helicópteros sus repuestos, equipos de transmisión, accesorios, piezas, muebles y partes; transformadores, motores y generadores eléctricos, grupos electrónicos y electrógenos; artículos de ferretería, artesanías, cerámicas, deporte, bazar, perfumería y bisutería en general; artefactos eléctricos y electrodomésticos; materiales para la construcción mobiliarias como arena, cemento, piedra, madera, eternit, zinc; cámaras fotográficas sus accesorios y al revelado fotográfico; instrumental óptico y examen visual sus instrumentos y suministros eléctricos; juguetes manuales, eléctricos y electrónicos; libros, revistas y todo implemento de librería; equipos, materiales e instrumentos de seguridad y protección industrial; equipos e instrumentos de música; madera y sus derivados; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas alcohólicas, gaseosas, minerales y aguas purificadas; productos lácteos y embutidos, de cuero y sus derivados, farmacéuticos y de consumo; productos textiles como telas, fibras, tejidos, hilados, estampados, acabados textil, banderines, banderas, estandartes y tejidos de punto; pieles, barnices, pinturas lacas y sintéticas; productos de hierro y acero, de papelería y útiles y suministros de oficina, de

NOTARIO TRICELUJINA  
CANTÓN GUAYAQUIL

confitería, de vidrio y cristal, de relojería sus partes y repuestos; productos naturales y medicina dietética; A la dirección técnica y administrativa de establecimientos dedicados o que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar, estudios e investigaciones científicas, fabricación, comercialización, compraventa, representación, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, laboratorio y ortopédico, análisis de laboratorios, centros de rehabilitación y todo otro elemento destinado al uso y práctica de la medicina; materias activas o compuestos para la rama humana o veterinaria, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; A la explotación, siembra, cosecha, cultivo, compraventa, importación, exportación, procesamiento, enlatados, empaque y envase de productos alimenticios tradicionales y no tradicionales como café, mango, tomate, naranjilla, melón, cacao, banano, maracuya, manzana, sandía, frutas perecibles, flores tropicales y pescado congelado, productos al granel como azúcar, arroz, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, balanceado, para el efecto podrá inspeccionar estos productos para sí o para terceros con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad y temperatura, emitiendo y confirmando las respectivas

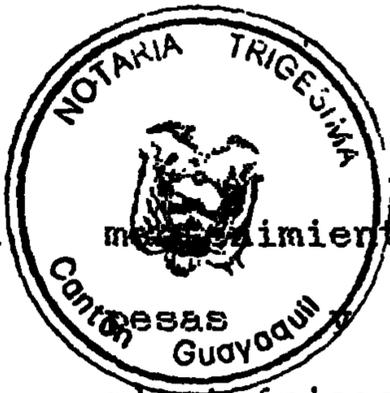


000005

certificaciónes a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; A prestar servicios de asesorías en los campos jurídicos, administrativo, inmobiliario, tributario y financiero, investigaciones de mercadeo y de todo tipo de comercialización interna y externa, selección y evaluación de personal para empresas unipersonales o jurídicas; A la compraventa, importación, comercialización, distribución, consignación, mantenimiento, montaje, instalación, asistencia técnica, estudio, representación y clonación de computadoras, sistemas de computación, programas, impresos y procesamiento de datos en todas sus fases; A la explotación, suministro, administración y mantenimiento de centros y pasajes comerciales, supermercados, mercados, minimarkets y tiendas en general; A la explotación, importación, exportación, desarrollo, crianza, compraventa y comercialización de aves de corral, ganado vacuno, caballar y porcino sus derivados y embutidos al por mayor y menor; A la pesca, cultivo, cria, captura, extracción, procesamiento empaque, envasamiento, explotación, importación, exportación, comercialización, compraventa, arrendamiento, reproducción y cautiverio de larvas de camarón, dietas de alimentos congelados para camarones, peces y toda clase de especies bioacuáticas, piscinas camaroneras, plantas procesadoras, laboratorios y empacadoras de

Ed: Juan Ayala y...  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON GUAYAQUIL

acuáticos en general, barcos pesqueros sus motores, partes y repuestos; A la fabricación, compraventa y distribución de hielo en todas sus formas para consumo humano e industrial; A la fumigación de sustancias químicas (pesticidas) contra las plagas, enfermedades e insectos atentatorios de cultivos y plantaciones de productos agrícolas tropicales tradicionales y no tradicionales; A la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, corredora, representante de personas naturales y jurídicas, cuenta correntista y prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero; A la construcción, comercialización, administración, venta, arrendamiento, tenencia de vallas publicitarias, a prestar servicios de agencia de publicidad; Al almacenamiento, bodegaje, empaque, limpieza, avalúo, consignación y arrendamiento de productos agrícolas y bienes muebles seleccionados para el efecto; A la recolección, utilización, procesamiento, reciclaje, transformación, comercialización y compraventa en forma directa o indirecta para sí o para terceros de desechos, residuos y desperdicios, ya sean orgánicos o inorgánicos de cualquier origen; A prestar servicios a través de terceros en asesoramiento, protección y vigilancia de personas, bienes muebles e inmuebles, investigación y custodia de valores; A la importación, exportación, representación,



0000006

mantenimiento y administración de gimnasios, sus pesas y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos. organizará seminarios y cursos de entrenamiento de aeróbicos y pesas, exhibiciones y eventos de aeróbicos y levantamiento de pesas y ferias de equipos de gimnasia y pesas. Para el cumplimiento de todas o uno cualquiera de estos objetivos sociales la compañía podrá administrar bienes; adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse; abrir sucursales, agencias o filiales internas o externas sin necesidad o requerimiento de acto constitutivo; y, en general todos aquellos actos y contratos públicos y privados permitidos por la Ley auxiliares o complementarios a su actividad y que se relacionen con sus objetivos sociales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, y la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de compañías con el objeto social afín, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la

Abc. Pizarro Aycaza V...  
NOTARIO TRIGESIMA  
CANTON GUAYAGUIL

ciudad de Guayaquil, estando facultada para establecer sucursales o agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano o en el exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.**- La compañía se establece con un capital autorizado de diez millones de sucres. Que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, con las formalidades pertinentes y por escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: UNO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada. El capital suscrito de la compañía podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado, sin solemnidad alguna, debiéndose solamente informar a la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato y en lo sucesivo, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento, y serán firmadas dichas acciones por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título.



0000007

previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose congerir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales u nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta i dos de la Ley de

Ab. Fierro  
NOTARIO  
CANTÓN GUAYAQUIL

Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para



0000003

constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías. la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

NOTARIO  
CANTÓN QUAYAQUIL

convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la



0000003

Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y el Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,

Abc  
NOTARIO TRIGUJIMA  
CANTON GUAYAS

enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente, esto es de manera indistinta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operación, bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley y constituir mandatarios generales y especiales.



0000010

previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir los títulos de acciones de la Compañía, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.

Abc. (Cm. Aug. V. Nacional)  
NOTARIO TRIGESIMA  
CANTON GUAYAQUIL

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. **TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía, que asciende a CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, de un mil sucres cada una, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: La señorita Ketty Shamil Avila Guillén, ha suscrito tres mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es OCHOCIENTOS SETENTA I CINCO MIL SUCRES; el señor PEDRO FREDY BERMEO PERASSO, ha suscrito mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es TRESCIENTOS SETENTA I CINCO MIL SUCRES. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Popular. Los accionistas fundadores declaran que pagarán, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, el setenta i cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Quedan expresamente autorizados



Pedro Carbo 555 y Luque  
Teléfono: (903-4) 328-800  
328-880 / 328-877  
Fax: (903-4) 321-851  
Guayaquil - Ecuador

0000011

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

KETTY SHAMIL AVILA GUILLEN.....S/. 875.000,00

PEDRO FREDY BERMEO PERASSO..... S/. 375.000,00

**TOTAL S/. 1'250.000,00**

depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**“AVILA TRADE S.A.”**

Ab. P. Carbo  
NOTARIO TR. Q. 1000  
CANTÓN GUAYAQUIL

valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

*Mya. del Carmen Velasco*  
**BANCO POPULAR DEL ECUADOR**  
**FIRMA AUTORIZADA**

Guayaquil, 8 de Enero de 1.999



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Guayaquil**

**No. Trámite: 3006165**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: VALLEJO CERCADO DANILO**

**Fecha Reservación: 11/11/1998**

**PRESENTE:**

**A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:**

- 1.- A.G. REPRESENTACIONES S.A.**  
Negado           REGISTRO PREVIO IDENTICO, 47607 AG, 900672 AG
- 2.- PRIME S.A.**  
Negado           REGISTRO PREVIO IDENTICO, 47937, 71941, 79720 , 903416, 963367 PRIME.
- 3.- AVILA TRADE S.A.**  
Aprobado
- 4.- AVILA TRADING S.A.**  
Negado           SU RESERVA QUE ANTECEDE (3).
- 5.- AVILA CORP. S.A.**  
Negado           SU RESERVA QUE ANTECEDE (3).

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :                   09/02/1999**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**  
**SECRETARIO GENERAL**



0000012

c...iera de los accionistas fundadores, así como  
 también profesional del derecho que patrocina  
 esta constitución. para realizar todas las  
 diligencias legales y administrativas para obtener  
 la aprobación y registro de esta compañía.  
 inclusive. la obtención del registro único de  
 contribuyente. y para convocar a la primera Junta  
 General de Accionistas. que deberá ratificar los  
 actos realizados durante y elegir a los funcionarios  
 de la sociedad. Agregue usted señor Notario. las  
 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez  
 de este instrumento. así como el certificado de  
 cuenta de integración de capital otorgado por el  
 Banco Popular. firma) Abogado. Danilo Vallejo  
 Cercado: Registro siete mil seiscientos setenta.  
 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-  
 Queda agregado la cuenta de integración, y demás  
 documentación necesaria para la validez de este  
 instrumento.- Leida esta escritura de principio a  
 fin, por mí el Notario, en alta voz, a los  
 otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad  
 de acto conmigo. de todo lo cual doy fe.

Ab: NOTARIO TRIGESIMA  
 CANTON GUAYAQUIL

y *[Signature]*  
 KETTY SHAMIL AVILA GUILLEN  
 C.C.No. 09105668 S-0  
 C.V.No.

y *[Signature]*  
 PEDRO IREDOY BERMEO PERASSO  
 C.C.No. 090336999-9

*[Large handwritten signature]*

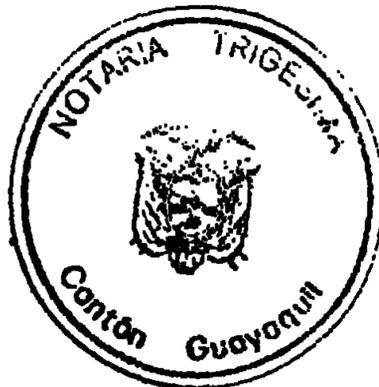
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



0000013

SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA. DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA AVILA TRADE S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



**Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL**

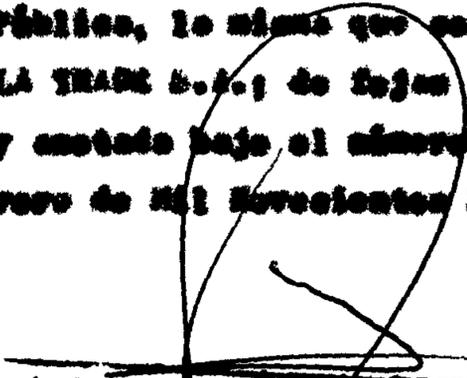
RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA AVILA TRADE S.A., otorgada ante mí el día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 99-2-1-1-000519, dictada el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.



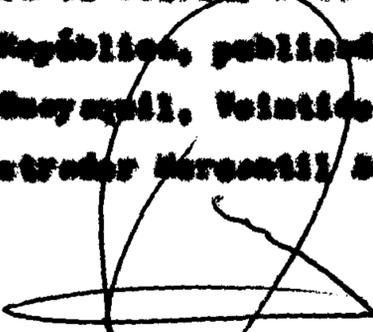
**Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL**

**COPIA: Que con fecha de hoy y, en cumplimiento de la orden**

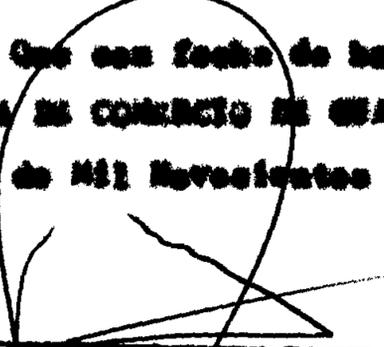
de en la Resolución No. 19-2-1-1-000020 dictada el 10 de Febrero de 1.978 por el INGENIERO JURISCO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada AVILA TRADE S.A.; de fojas 20.000 a 20.120, número 2.012 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.120 del Supertario.- Guayaquil, Veintidós de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4723 dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 4878 del 20 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, Veintidós de febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de: AVILA TRADE S.A. - Guayaquil, Veintidós de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000023

OFICIO No. SC.SG.99 0002247

Guayaquil, 5 MAR 1999

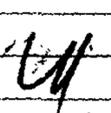
Señor Gerente  
BANCO POPULAR  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía AVILA TRADE S.A.,  
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH